



RADICACION: 087583184002-2023-00575-00.

REFERENCIA: ALIMENTO DE MAYOR (CONYUGUE).

DEMANDANTE: ELSA MENDEZ TAFUR. C.C.32.815.915.

DEMANDADO: RAFAEL ANGEL CHARRIS ZAPATA. C.C.3.764.119.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MAYOR entre CONYUGUE, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad diciembre 14 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al Despacho el proceso de ALIMENTO DE MAYOR entre CONYUGUES, promovido por la señora ELSA MENDEZ TAFUR actuando por intermedio de apoderado judicial y en contra del señor RAFAEL ANGEL CHARRIS ZAPATA.

Siendo necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimanada del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general en toda clase de demandas conforme al artículo 82 del código general del proceso.

Las deficiencias contenidas serán relacionadas así:

Reexaminado el libelo de la demanda y de sus anexos, se encuentra que se pretende se condene al pago de alimento al señor RAFAEL ANGEL CHARRIS ZAPATA, demostrando con el registro civil de matrimonio el vinculo marital que los une, mas, sin embargo, en los hechos narrados se indica que el domicilio tanto de la parte demandante como el del demandado se encuentra en el municipio de Santo Tomas atlántico.

De lo anterior, se debe recordar que el domicilio es un factor que determina la competencia del juez quien deba avocar conocimiento de la demanda.

Ante esta situación, se observa que esta demanda no reúne los requisitos establecidos en la ley (Artículo 82 del C.G.P), dado que:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

Siendo un aspecto relevante, tratándose de un proceso de ALIMENTO DE MAYOR los cuales por regla general se deben presentar en el domicilio de la parte demandada, así como debe tenerse presente lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 17 del CGP, cuando le asigna a los jueces civiles municipales en única instancia, el conomiento de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

En consecuencia, y atendiendo el tenor de la norma transcrita, se dispondrá el rechazo de la presente demanda y, en obediencia a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P, se dispondrá su envío al juez competente, en este caso a los Juzgados de Familia del municipio de Santo Tomas Atlántico.

En virtud de lo motivado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de ALIMENTO DE MAYOR promovido por la señora ELSA MENDEZ TAFUR actuando por intermedio de apoderado judicial y en contra del señor RAFAEL ANGEL CHARRIS ZAPATA, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR la demanda y sus anexos empleando los canales virtuales a los juzgados promiscuos municipales de Santo Tomas Atlántico, EN TURNO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c323caecd5483a86b5b673158c1a9855f8068d30b581c0f0c28745b39551b062**

Documento generado en 14/12/2023 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>